



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018 - 00285 - 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ NIT N° 860002964 - 4
DEMANDADO	LUIS GABRIEL SÁNCHEZ QUINCENO CC N°8.567.101
FECHA	JULIO 10 DE 2020

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la parte demandada presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, acompañada de paz y salvo emitido por el Banco de Bogotá. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sirvase proveer.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud a la cual se accederá por haber anexado paz y salvo proveniente del Banco de Bogotá mediante el cual acredita haber realizado el pago total de la obligación representada en el producto CRÉDITO N° \*\*\*\*\*6495, la cual venía siendo recaudada en esta ejecución mediante Pagaré N° 353936495.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., además se dispondrá el desglose del Pagaré a favor del demandado, mientras que el contrato de garantía mobiliaria se entregará al Banco demandante por contener créditos distintos al que aquí se cobraba, tal como lo dispone el numeral 1° literal a del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. **Desglócese el título valor Pagaré N° 353936495 objeto del proceso a favor de la parte demandada,** previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso. Por secretaría procédase de conformidad, previas constancias del caso.
4. **Desglócese el contrato de garantía mobiliaria a favor de la parte demandante,** previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 numeral 1° literal a del Código General del proceso, por garantizar créditos distintos al que aquí se recaudaba. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
 Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad

**SIGCM**

5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
6. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
 Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

La providencia anterior se notificó por anotación

en Estado N° \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

**STELLA GOENAGA CARO**  
 Secretaria